



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

ORDEN DE _____ DE FEBRERO DE 2018, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE COMISIONES DE SERVICIO PARA LOS FUNCIONARIOS DOCENTES DE CARRERA QUE IMPARTEN LAS ENSEÑANZAS REGULADAS EN LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO DURANTE EL CURSO 2018-19

La presente memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. LA JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA

La presente memoria se elabora de forma abreviada no siendo preciso valorar algunos aspectos que incluyen la guía metodológica para su elaboración, especialmente los apartados relativos al informe de cargas administrativas y de impacto económico.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

En el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 4 de marzo de 2013 se publicó la Orden de 28 de febrero de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se regula el procedimiento para la concesión de comisiones de servicio para los funcionarios docentes de carrera que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo durante el curso 2013-2014. Dicha Orden se negoció previamente en la Mesa Sectorial de educación obteniéndose el respaldo de la misma por la parte social de dicho órgano.

Con posterioridad, el 10 de febrero de 2014, el Servicio Jurídico emitió un informe donde reiteraba que, el rango normativo que corresponde a los aspectos reguladores que dicha orden contiene es el de decreto, y su procedimiento de aprobación debería ser el de un reglamento. Siguiendo estas





Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
Dirección General de Planificación Educativa y
Recursos Humanos

indicaciones, desde la Dirección General de Recursos Humanos se iniciaron los trámites necesarios para la elaboración de un decreto que estableciera los aspectos fundamentales para la concesión de comisiones de servicio de la Región de Murcia. No obstante, la urgencia de los procedimientos que se regulan en la orden que nos ocupa en relación con la adecuada asignación de los puestos que aseguren un correcto principio del curso escolar, hizo necesaria una prórroga de la misma para el curso académico 2014-2015.

La orden cuya prórroga se propone tiene una especial trascendencia en las condiciones de trabajo de los funcionarios de carrera que ejercen la docencia en la Región de Murcia, porque atiende a las siguientes necesidades:

1. La adecuada cobertura de los puestos correspondientes a personal directivo en los centros en casos de ausencia de candidatos.
2. La cobertura de puestos específicos en centros donde se desarrollan programas educativos o de innovación.
3. El acercamiento a su municipio de los cargos electos sin dedicación exclusiva para el correcto ejercicio de sus cargos de representación.
4. La atención a situaciones derivadas de la salud del funcionario, cónyuge, hijos y ascendientes de primer grado, propiciando destinos próximos a su domicilio mientras duren las condiciones de dificultad.
5. El cuidado de hijos menores de 12 años.
6. El tratamiento de conflictos de índole social, casos de amenazas, víctimas de terrorismo, víctimas de maltrato y otros casos que hacen recomendable un cambio de destino.

Todo ello hace indudable el interés social y para el servicio que tiene lo regulado por esta orden, ya que permite a los trabajadores el desempeño temporal de puesto compatibles con sus problemas sociales o de salud, combate de forma activa el absentismo laboral favoreciendo mejores condiciones de trabajo, permite el desarrollo en los centros de proyectos educativos, reduce la conflictividad en los claustros de profesores y, en suma, facilita la conciliación de la vida laboral y familiar. Es por ello que se propone una nueva prórroga de la orden para el curso 2018-2019, ante la urgencia de su publicación para el inicio de los trámites de los solicitantes.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional sexta la facultad de las Comunidades Autónomas, para ordenar su función pública docente, en el marco de sus respectivas competencias, respetando en todo caso, las normas básicas contenidas en la misma, así como las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes constituidas por las disposiciones contenidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio y posteriormente por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto Básico del Empleado Público.





Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
Dirección General de Planificación Educativa y
Recursos Humanos

Por el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, por el que se traspasan a esta Comunidad Autónoma las competencias en materia de enseñanza no universitaria.

En el artículo 64 del real decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del estado, figuran los casos en los que podrán acordarse comisiones de servicio, así como el régimen económico de los funcionarios en comisión de servicios, configurándose la comisión de servicios como una forma extraordinaria de desempeño de puesto de trabajo.

En este sentido, el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre el personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, en su artículo 3, prevé que en las Administraciones educativas puedan adscribir, de forma temporal, en comisión de servicios, a puestos de su ámbito de gestión, a aquellos funcionarios de carrera dependientes de otra Administración educativa, siempre y cuando cuente con la autorización de la misma y cumpla los requisitos para los puesto de trabajo que ha de ocupar.

El Decreto legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia /BORM de 12 de abril), establece en su artículo 1 que la misma es de aplicación a todo el personal al servicio de la Administración Regional, si bien podrán dictarse normas específicas para adecuarla a las peculiaridades del personal docente.

El 4 de marzo de 2013 se publicó en el BORM la Orden de 28 de febrero, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo que regula el procedimiento para la concesión de comisiones de servicio para los funcionarios docentes de carrera que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, durante el curso 2013-2014.

Posteriormente, con fecha 19 de febrero de 2014, queda prorrogada la Orden de 28 de febrero de 2013, para el curso 2014-2015.

Asimismo, la Orden de 18 de febrero de 2015, prorrogó la Orden de 28 de febrero de 2013 para el curso 2015-2016, la Orden de 26 de febrero de 2016, para el curso 2016-2017 y la Orden de 8 de marzo de 2017 para el curso 2017-2018.





Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
Dirección General de Planificación Educativa y
Recursos Humanos

Los motivos de estas prórrogas son los debidos a la negativa por parte de las organizaciones sindicales a firmar los acuerdos obtenidos en Mesa Sectorial, a causa de la conflictividad laboral provocada por las normas publicadas relativas a la sostenibilidad de las finanzas públicas, junto a los diversos cambios producidos tanto en el Gobierno Regional como en las diferentes Direcciones Generales que impidieron analizar en detalle las sugerencias manifestadas en el informe jurídico que se hizo tras el envío del proyecto de decreto al Servicio Jurídico.

Al estar gestionándose en la actualidad, tal y como se explica en el informe propuesta adjunto, el proyecto de decreto que ha de regular las situaciones contempladas en la Orden de 28 de febrero de 2013, y no pudiendo ser aprobado y publicado antes del periodo de solicitud de las citadas comisiones de servicio, se trata de prorrogar la Orden de 28 de febrero de 2013, de modo que la Orden propuesta se estructura en un único artículo acortando el plazo de entrada en vigor al día siguiente de su publicación, con el objetivo de generar un marco normativo estable tal y como establece el punto 4 del artículo 129, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El trámite de audiencia conferido a la presente orden se ha articulado por medio de acuerdo dentro de la Mesa Sectorial celebrada el 3 de febrero, en la cual los sindicatos votan a favor del borrador presentado, y por tanto a la prórroga de la orden de comisiones de servicios, toda vez que en su día dicha orden obtuvo el acuerdo unánime de la Mesa. Se adjunta certificado del Secretario de la Mesa Sectorial de Educación.

Dado la necesidad de publicación de la citada regulación, que viene afectando a unos 1500 funcionarios cada año, tratando en su mayoría de adaptar su puesto de trabajo a sus condiciones de salud y otras circunstancias de índole social, y que en caso de no regularse a tiempo el procedimiento para la concesión de comisiones de servicio, se produciría una incidencia muy negativa en el desarrollo de la labor docente, es adecuado que se proceda con la máxima celeridad posible a su publicación a fin de resolver las comisiones de servicio que hayan de concederse para el próximo curso académico, en tanto en cuanto es imposible, por lo las razones explicadas, que se apruebe y publique el decreto que aborde la regulación de las mismas hasta que no concluya su tramitación, una vez haya sido informado por los órganos que preceptivamente corresponde. Por estas razones quedan suficientemente justificados los principios de necesidad y eficacia de la iniciativa normativa propuesta.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

En relación con el proyecto de Orden por el que se regula el procedimiento para la concesión de Comisiones de Servicio para los funcionarios docentes de carrera que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley orgánica 2/2006, de





Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
Dirección General de Planificación Educativa y
Recursos Humanos

3 de mayo, se informa que las medidas previstas en dicho proyecto de Orden no suponen coste alguno ni, por tanto, incremento de gasto del Capítulo I, al tratarse de una redistribución del profesorado a petición propia, entre los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por tanto al tratarse de una redistribución de efectivos, es nulo el impacto de esta Orden en los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

5. INFORME DE IMPACTO EN RAZÓN DE GÉNERO

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre Mujeres y Hombres, se informa que el proyecto de Orden por el que se regula el procedimiento para la concesión de Comisiones de Servicio para los funcionarios docentes de carrera que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, no contiene ningún precepto que suponga discriminación entre hombre y mujeres, al ser las comisiones de servicio puesto desempeñados en igualdad de sexos.

Igualmente a los mismos efectos, es de destacar que todas las referencias a profesores y situaciones para las que dicho proyecto de Orden se utiliza la forma masculina genérica, deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

6. INFORME SOBRE IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO

Atendiendo a la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, este proyecto de orden no contiene ninguna disposición susceptible de alterar las condiciones jurídicas, sociales y económicas de los individuos por cuestiones de orientación sexual o identidad de género.

7. VIGENCIA

La entrada en vigor de la orden se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Vº Bº

La Directora General de Planificación
Educativa y Recursos Humanos

Fdo.: Juana Mulero Cánovas
(Documento firmado electrónicamente al margen)

Jefa del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales

María del Carmen Balsas Ramón
(Documento firmado electrónicamente al margen)

